

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: DIV 2021-00001.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 8 DE ABRIL DE 2021.

Si bien los defectos anotados en el auto inadmisorio fueron subsanados, debe esta Juez con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte demandante, en el término de cinco días, a cumplir con las siguientes exigencias:

- Presentar integrada la demanda sin indicar en la misma las correcciones que se le hacen a ésta, pues ello debe hacerse en memorial aparte, lo que de hecho así se hizo, no obstante, vuelven y se reiteran tales correcciones de manera antitécnica en la nueva demanda, lo que hace que la misma sea un tanto confusa.

- Se cumpla respecto de la prueba testimonial, con las exigencias del art. 212 del C.G.P., enunciando concretamente los hechos objeto de dicha probanza.

- Se indique la ciudad donde el demandado recibirá notificaciones personales, pues solo se indicó la dirección.

- Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47d09aecf7fcbe82610fb515dbbd71c1951812bd5f6b7ae4cbdd1c199ef81b49

Documento generado en 07/04/2021 04:10:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**